



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/374/2021

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Dr. Gilberto Bolaños Cacho, número 77 (setenta y siete), Local B, Colonia Buenos Aires, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "AUTOACCESORIOS ARTRAYANG", mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 15 fracciones III y VI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2396/2021, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/374/2021, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por el servidor público Israel Alcántara Silva, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citada, el mismo día, mes y año, imponiéndose al inmueble visitado el estado de suspensión total temporal de actividades.-----

3.- El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como propietario del establecimiento objeto del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por acreditado su interés en el procedimiento como titular del establecimiento visitado, asimismo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a las personas referidas en su ocursio de observaciones, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

4.- El día catorce de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento visitado, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos; turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/374/2021

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, DR. GILBERTO BOLAÑOS CACHO 77 LOCAL B, COLONIA BUENOS AIRES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06780, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "AUTOACCESORIOS ARTRAYANG", MISMO QUE SE SEÑALA EN LA FOTOGRAFÍA INSERTA, CORROBORO DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON PLACAS OFICIALES, NÚMERO VISIBLE Y COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, PROCEDEMOS A IDENTIFICARNOS, EN COMPAÑÍA DE MI COMPAÑERO JOSÉ ENRIQUE REYES JUÁREZ EN CARÁCTER DE VIDEO FILMADOR, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, MOTIVO DE VIDEO FILMACIÓN; REQUIERO LA PRESENCIA DEL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, SOLICITO LA PRESENCIA DE PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, ME ATIENDO EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, LE ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUIEN NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA Y NOS PERMITE EL ACCESO, AL INTERIOR OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, DONDE OBSERVO DIVERSAS PIEZAS DE VEHICULOS, ESTANTES Y UNA VITRINA CON AUTOPARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CON GIRO DE VENTA DE AUTOPARTES, RESPECTO AL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN: 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA BLANCA DE 2 NIVELES, DONDE EN PLANTA BAJA SE OBSERVA ROTULADO LA DENOMINACIÓN "ARTRAYANG", TAMBIEN SE OBSERVA ROTULADO EL NÚMERO 77 B, EL ESTABLECIMIENTO EN COMENTO SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA ÚNICAMENTE, AL INTERIOR OBSERVO ESTANTES CON PIEZAS DE AUTOS; 2.- SE OBSERVA EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DE VENTA DE AUTOPARTES; 3.- AL EXTERIOR NO OBSERVO APROVECHAMIENTO POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO; 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO Y TODA VEZ QUE SOLO PODEMOS ENTRAR A LA PORCIÓN DEL PREDIOS QUE OCUPA EL LOCAL ES DE 16.50 M2; B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE 16.50 M2; 5.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE DR. ANDRADE Y RENACIMIENTO, SIENDO ESTA LA MAS CERCANA YA QU3 HACE ESQUINA; RESPECTO AL APARTADO DOCUMENTAL, A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, C.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior, se advierte de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un inmueble de dos niveles, donde en planta baja se encuentra un establecimiento con la denominación "ARTRAYANG", advirtiendo al interior diversas piezas de vehículos, estantes y una vitrina con autopartes y accesorios, señalando que el aprovechamiento es de "venta de autopartes", actividad que se desarrolla en una superficie de 16.50 m² (dieciséis punto cincuenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita lo siguiente:

- 1.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, CON VIGENCIA DE 2 AÑOS, FOLIO VEAR1107607, DOMICILIO DE MERITO, USO SOLICITADO VENTA DE REFACCIONES DE VEHICULOS Y ACCESORIOS.
- II.- AVISO DE INGRESO AL SISTE ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EXPEDIDO POR SEDECO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO CUAVREG2017-05-0900207865, PARA EL GIRO DE VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS, EN UNA SUPERFICIE DE 17.50M2.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
 Registro: 169497
 Instancia: Primera Sala
 Tesis Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXVII, Junio de 2008
 Materia(s): Civil
 Tesis: 1a. LI/2008
 Página: 392
FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/374/2021

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Por lo que hace a las documentales exhibidas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación, es de referir que al haber sido ofrecidas como medios de prueba durante la substanciación del procedimiento se procederá a su valoración en párrafos posteriores.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento visitado, del cual se advierte que señaló lo siguiente:

*"[...] Por medio del presente y por mi propio derecho, yo el C. [REDACTED] en mi carácter de propietario (poseedor en base a contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2021), del establecimiento denominado como **AUTOACCESORIOS ARTRAYANG**, con actividad comercial de venta de Refacciones para Vehículos y Accesorios (uso permitido por la secretaría de desarrollo urbano) (...)*

(...)

*Se anexa, para el local B, Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio: **VEAR1107807**, emitido el día 19 del mes de abril del año 2007 (...)*

*Se anexa, para el local "B", Declaración de Apertura emitida por la alcaldía Cuauhtémoc el día 22 de mayo de 2007, con número de folio **000881**, así como Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto [...]" (sic).*

Manifestación de la que se desprende medularmente que el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento visitado, aduce que la actividad comercial consistente en venta de refacciones para vehículos y accesorios se encuentra permitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).

Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de que los documentos resultaran falsos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

En ese tenor, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

1. Original del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, número de folio **VEAR1107607**, fecha de ingreso diecinueve de abril de dos mil siete y fecha de expedición veinte del mismo mes y año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/374/2021

probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Calle DR. Bolaños Cacho, número 77 (setenta y siete), Local "B", Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), le aplica la zonificación: **HC4/25** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, cuatro niveles máximos de construcción, veinticinco por ciento mínimo de área libre), en la que el uso de venta de refacciones de vehículos y accesorios en una superficie de 17.5 m² (diecisiete punto cinco metros cuadrados) se encuentra permitido.-----

2. Impresión del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, folio CUAVREG2017-05-0900207865, clave de establecimiento CU2017-05-09LAVBA00207865, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de interesado, manifestó bajo protesta de decir verdad a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), que el establecimiento con giro de venta de refacciones y accesorios, en una superficie de 17.5 m² (diecisiete punto cinco metros cuadrados), ubicado en Calle DR. Bolaños Cacho, número 77 (setenta y siete), Interior B, Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta), anteriormente operaba con declaración de apertura, folio 000881, de fecha veintidós de mayo de dos mil siete.-----
3. Original del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, folio 881, de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, emitida por la entonces Delegación Cuauhtémoc, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que el ciudadano [REDACTED] hizo del conocimiento a la Delegación antes citada, el funcionamiento de un establecimiento mercantil en el domicilio ubicado en Calle DR. Bolaños Cacho, número 77-B (setenta y siete), Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06780 (seis mil setecientos ochenta).-----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento visitado, en uso de la voz señaló lo siguiente:-----

"[...] solicito el retiro de los sellos [...]" (sic).-----

Manifestación de la que se hará pronunciamiento en párrafos subsecuentes.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-----

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un establecimiento con la denominación "ARTRAYANG", advirtiendo al interior diversas piezas de vehículos, estantes y una vitrina con autopartes y accesorios, señalando que el aprovechamiento es de "venta de autopartes", actividad que se desarrolla en una superficie de 16.50 m² (dieciséis punto cincuenta metros cuadrados).-----

Ahora bien, con la finalidad de acreditar que la actividad y superficie en la que se desarrolla observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/374/2021

durante la visita de verificación, el ciudadano [redacted] titular del establecimiento visitado, ofreció como prueba el original del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, folio VEAR1107607, fecha de ingreso diecinueve de abril de dos mil siete y fecha de expedición veinte del mismo mes y año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), mismo que contaba con una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintiuno de abril de dos mil nueve, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, no obstante, en la substanciación del procedimiento se ofreció como medio de prueba el original del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, folio 881, de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, emitida por la entonces Delegación Cuauhtémoc, con la que se acredita haber ejercido el derecho conferido, al tramitar durante la vigencia del certificado antes referido el citado aviso, de conformidad con el artículo 125 último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, aplicable al momento de la expedición del Certificado en estudio. -----

En ese sentido, del análisis al Certificado de Zonificación referido en el párrafo que antecede, se desprende que al local "B" del inmueble visitado le aplica la zonificación: **HC/25** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, cuatro niveles máximos de construcción, veinticinco por ciento mínimo de área libre), en la que el uso de venta de refacciones de vehículos y accesorios en una superficie de 17.5 m² (diecisiete punto cinco metros cuadrados) se encuentra permitido, en ese sentido, y toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita observó que en el inmueble de mérito se desarrollaba la actividad de "venta de autopartes", en una superficie de 16.50 m² (dieciséis punto cincuenta metros cuadrados), se pone de manifiesto que dicha actividad y la superficie en que se desarrolla está permitida en el Certificado en estudio.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el ciudadano [redacted] titular del establecimiento visitado, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, número de folio VEAR1107607, fecha de ingreso diecinueve de abril de dos mil siete y fecha de expedición veinte del mismo mes y año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: -----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, párrafo primero, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/374/2021

ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

(...)

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad y superficie en que se desarrolla observada en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento visitado, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, la suspensión temporal total de actividades deja de cumplir su objeto, por lo que se ordena el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad que impera en el establecimiento denominado "AUTOACCESORIOS ARTRAYANG", ubicado en [REDACTED] mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/374/2021

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento visitado o al ciudadano [REDACTED] persona autorizada en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que **notifique y lleve a cabo el retiro de sellos de suspensión de actividades**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró:
Lic. Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz.